

SECRETARIA DE EDUCACION

MAESTRO ALEJANDRO FERNÁNDEZ CAMPILLO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 15, 19 FRACCIÓN VI, 29 Y 30 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 27 FRACCIONES XLI, XLVI Y XLVII DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 6 FRACCIONES I, IV Y XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México define a la educación de calidad como la formación continua de habilidades, destrezas y aprendizajes del individuo, que comienza desde la primera infancia y continua durante toda la vida.

Que el Estado de México cuenta con el sistema educativo más grande del país, conformado por una matrícula en el nivel básico de 3 millones 327 mil 956 alumnos atendida por 140 mil 143 docentes que imparten clases en 18 mil 507 escuelas, distribuidas en los 125 municipios de la entidad, en el ciclo escolar 2019-2020.

Que en materia educativa las aportaciones de la Agenda 2030 son importantes, ya que considera como eje rector el aprendizaje y conocimientos significativos relevantes y útiles para la vida de los estudiantes.

Que los planes y programas de estudio de educación básica tienen como propósito que los alumnos desarrollen competencias intelectuales, socio afectivas y comunicativas para que aprendan con independencia, por lo que requieren de experiencias didácticas que propicien el desarrollo de competencias alineadas con los aprendizajes establecidos en los mismos.

Que el desarrollo de visitas escolares, excursiones y actividades de campismo escolar, resultan propicias para la movilización de saberes y evaluación de procesos, las cuales deben contar con una planeación estratégica y estar alineados con un proyecto escolar debidamente programado y vinculado con los contenidos educativos establecidos en los Planes y Programas de estudio vigentes.

Que las actividades que se realizan fuera de la escuela, por la importancia de sus propósitos ameritan de una orientación para que su preparación, desarrollo y evaluación sea consecuente con aquellas, a fin de enriquecer la interacción entre los alumnos y la realidad circundante.

Que la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México con el propósito de salvaguardar la integridad física y moral de los educandos en la realización de actividades tales como visitas escolares, excursiones escolares y campismo escolar con fines pedagógicos y en ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas para dictar la política educativa estatal, establece los presentes Lineamientos a fin de apoyar y fortalecer la gestión, organización, funcionamiento y rendición de cuentas de las mismas.

Por lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LAS VISITAS GUIADAS O ACTIVIDADES FUERA DEL PLANTEL EDUCATIVO CON FINES PEDAGÓGICOS DE LOS ALUMNOS DE ESCUELAS OFICIALES E INCORPORADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la gestión, organización, funcionamiento y desarrollo de las visitas guiadas o actividades fuera del plantel educativo con fines didácticos que realicen los alumnos de las escuelas oficiales e incorporadas de educación básica de la Secretaría de Educación.

Artículo 2.- En todo momento la autoridad escolar deberá velar por el interés superior de la niñez y salvaguardar la integridad física, psicológica y sexual de los alumnos que asistan a las visitas guiadas o actividades fuera del plantel educativo del nivel básico.

Todos los participantes deberán comportarse con rectitud, de acuerdo a la moral y a las buenas costumbres, quedando estrictamente prohibido para los mismos, asistir a la visita guiada o actividad fuera del plantel educativo, en el caso de presentar fiebre o algún padecimiento que ponga en riesgo su salud y la de los demás.

Artículo 3.- Para efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

Actividades Fuera del Plantel Educativo, a la invitación, convocatoria, desfiles o eventos cívicos oficiales que impliquen desplazamiento de los alumnos;

Alumnos, a las y los estudiantes inscritos en escuelas oficiales o particulares del subsistema educativo estatal;

Área de Seguro Escolar contra Accidentes, al área encargada de validar la cobertura del seguro escolar contra accidentes para las escuelas públicas oficiales de educación básica.

Dirección de Área, a la Dirección de Coordinación Regional de Educación Básica;

Direcciones Generales, a las Direcciones Generales de Educación Preescolar; Educación Primaria; Educación Secundaria; y Educación de Inclusión y Fortalecimiento Educativo de la Secretaría de Educación;

Director Escolar, al servidor público responsable del plantel educativo de nivel básico del Subsistema Educativo Estatal;

Docente, al servidor público responsable del proyecto y realización de las visitas guiadas o actividades fuera del plantel educativo;

Escuela, a los planteles oficiales de educación básica de la Secretaría de Educación;

Escuelas Particulares, a los establecimientos educativos privados que se encuentran incorporados al Sistema Educativo Estatal;

Lineamientos, a los presentes lineamientos.

Secretaría, a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México;

Seguro Escolar contra Accidentes, documento presentado por las escuelas particulares incorporadas a fin de validar la cobertura del seguro escolar contra accidentes.

Subdirección Regional de Educación Básica, a las Subdirecciones Regionales de Educación Básica de la Secretaría de Educación;

Supervisión Escolar, a la unidad de gestión académico-administrativa responsable de la operación de la zona escolar conformada por un grupo de centros de trabajo de un nivel educativo específico;

Tarjeta de Identificación, al documento que contiene información para casos de emergencia. (Anexo); y

Visitas Guiadas, a la actividad planeada que implica desplazamiento de los alumnos, con soporte académico y fines pedagógicos enmarcados en los propósitos y contenidos en los planes y programas de estudio vigentes.

Artículo 4.- En estos Lineamientos, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, emplea los términos: alumnos, docentes, padres, madres o tutores, directores, supervisores, aludiendo a ambos géneros con la finalidad de facilitar la lectura; sin embargo, este criterio no demerita los compromisos que la Secretaría de Educación asume en cada una de las acciones encaminadas a consolidar la equidad e igualdad de género.

Artículo 5.- La aplicación y vigilancia de los presentes Lineamientos corresponde al docente, director y supervisor escolar, subdirecciones regionales, dirección de área y direcciones generales, en su respectivo ámbito de competencia.

Los presentes Lineamientos, deberán implementarse de manera obligatoria durante cada etapa de la visita guiada o actividad fuera del plantel educativo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS VISITAS GUIADAS O ACTIVIDADES FUERA DEL PLANTEL EDUCATIVO

Artículo 6.- Las visitas guiadas o actividades fuera del plantel educativo tienen como propósito diversificar las fuentes de aprendizaje de los alumnos, desarrollar sus aptitudes y actitudes para buscar, seleccionar y utilizar información a fin de observar, analizar, sintetizar, evaluar y tomar decisiones y, por lo tanto, deben considerar los objetivos que señalen los planes y programas de estudio vigentes.

Artículo 7.- La asistencia a las visitas guiadas o actividades fuera del plantel educativo no serán obligatorias para los alumnos, por lo que no afectará su evaluación académica.

Artículo 8.- Los menores no inscritos en la escuela, no podrán asistir a las visitas guiadas o actividades fuera del plantel educativo como acompañantes.

Artículo 9.- Los alumnos y docentes que no participen en las visitas guiadas o actividades fuera del plantel educativo, realizarán sus actividades escolares en forma ordinaria y deberán realizar una actividad para cumplir con los fines pedagógicos relacionados con la visita guiada.

Artículo 10.- Las actividades inherentes a los presentes Lineamientos deberán realizarse en días hábiles del calendario escolar bajo la siguiente modalidad:

- I. Las visitas guiadas, deberán realizarse en un periodo comprendido del primero de octubre al treinta y uno de mayo; y
- II. Las actividades fuera del plantel educativo, durante el ciclo escolar vigente.

Artículo 11.- Para asistir a las visitas guiadas o actividades fuera del plantel educativo, los alumnos deberán presentar la autorización por escrito de sus padres o tutores, en donde se responsabilicen a cubrir los gastos que éstas ocasionen, previo conocimiento del monto de los mismos.

En el caso de los alumnos con necesidades de atención especial, por enfermedad y/o discapacidad, la autorización deberá estar firmada por el médico tratante, en su caso, anexando las recomendaciones necesarias.

Artículo 12.- Las visitas guiadas o actividades fuera del plantel educativo podrán desarrollarse en las siguientes modalidades:

- I. **Local o Municipal**, la que se realiza al interior del municipio, sin exceder de un día y que puede requerir transporte colectivo;
- II. **Estatal**, la que implica desplazamiento de los alumnos al interior del Estado o de la Ciudad de México, sin exceder un día, requiriendo transporte colectivo;
- III. **Nacional**, la que se hace fuera del ámbito territorial de la entidad federativa, con una duración de dos a cinco días, requiriendo transporte colectivo e incluso hospedaje; o
- IV. **Internacional**, la que se realiza fuera del territorio nacional cuya duración será valorada por la Dirección General del nivel correspondiente, de acuerdo con el calendario escolar y la pertinencia de la actividad para el logro de los propósitos establecidos en el plan y programas del nivel educativo correspondiente.

Artículo 13.- Corresponde al docente de grupo y al director escolar, la organización y realización de la visita local o municipal y estatal; al director escolar y al supervisor escolar, la organización y realización de la visita nacional e internacional.

Artículo 14.- Todas las visitas guiadas o actividades fuera del plantel educativo deberán efectuarse con autorización escrita de la autoridad educativa que corresponda, independientemente de la organización que para su desarrollo se tenga.

Artículo 15.- Las visitas guiadas o actividades fuera del plantel educativo, locales o municipales, serán autorizadas por el director escolar, con visto bueno del supervisor y de la subdirección regional, y deberán solicitarse por lo menos con diez días hábiles de anticipación a la fecha programada para su realización. Una vez autorizadas, se tendrán que informar por escrito al Área de Seguro Escolar contra Accidentes, con un mínimo de cinco días hábiles previos a la visita guiada, para obtener la respectiva cobertura. Dentro de los tres días hábiles posteriores a la realización de la visita, el director escolar, presentará al supervisor el informe del desarrollo de esta actividad.

Artículo 16.- Las visitas guiadas o actividades fuera del plantel educativo, estatales y nacionales, serán autorizadas por el supervisor escolar, con el visto bueno del subdirector regional. La solicitud deberá presentarse por lo menos con quince días hábiles de anticipación a la fecha de su realización, una vez autorizada se tendrá que informar por escrito al Área de Seguro Escolar contra Accidentes, con un mínimo de cinco días hábiles previos a la visita guiada, para obtener la respectiva cobertura. Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la realización de la visita, el director escolar, presentará al supervisor escolar correspondiente el informe del desarrollo de esta actividad.

Artículo 17.- Las visitas guiadas o actividades fuera del plantel educativo, internacionales, serán autorizadas por la Subdirección Regional, con el visto bueno de la Dirección General del nivel que corresponda. La solicitud deberá formularse con treinta días hábiles de anticipación a la fecha programada para su realización, una vez autorizada se tendrá que informar por escrito al Área de Seguro Escolar contra Accidentes, con un mínimo de diez días hábiles previos a la visita guiada, para obtener la respectiva cobertura. Dentro de los diez días hábiles posteriores a la realización de la visita, la subdirección regional, presentará a la Dirección General del nivel que corresponda el informe del desarrollo de esta actividad.

Tratándose de las escuelas particulares, se deberá contar con la autorización de la subdirección regional con el visto bueno del subdirector de escuelas incorporadas.

Artículo 18.- Para el caso de invitación por parte de alguna Autoridad Gubernamental, Organismos, Asociaciones o Empresas, no será necesaria la presentación del proyecto de las visitas guiadas con fines didácticos; sin embargo, deberá sujetarse a lo dispuesto por el artículo 25 de los presentes lineamientos. El supervisor escolar deberá emitir el documento de autorización correspondiente, con el visto bueno de la subdirección regional que corresponda. Una vez autorizada se tendrá que informar por escrito con tres días de anticipación al Área de Seguro Escolar contra Accidentes.

Artículo 19.- Las actividades relacionadas o derivadas de intercambios interinstitucionales no serán materia de estos Lineamientos.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ASISTENCIA DE PADRES DE FAMILIA O TUTORES

Artículo 20.- El director escolar y el docente de grupo, determinarán la necesidad de asistencia de padres de familia o tutores a la visita guiada o actividad fuera del plantel educativo, quienes acudirán exclusivamente en calidad de apoyo a la actividad, respetando en todo momento la organización e indicaciones de los docentes.

Artículo 21.- En el caso de educación especial, tomando en cuenta las características y condiciones de los alumnos, la asistencia de los padres de familia o tutores para garantizar la seguridad de los mismos en la actividad, quedará sujeta a la valoración de la autoridad escolar.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES ESCOLARES

Artículo 22.- Son obligaciones de las autoridades escolares:

- I. De los docentes de grupo:
 - a. Asistir a las visitas guiadas o actividades fuera del plantel educativo como responsables de las mismas;

- b. Contar con el documento de comisión oficial respectivo, que será expedido por la autoridad inmediata superior; y
- c. Llevar durante la visita guiada la tarjeta de identificación de los menores que asistan a la misma.

II. Del director escolar:

- a. Asistir a las visitas guiadas o actividades fuera del plantel educativo como responsable de las mismas, quien podrá ser sustituido por el subdirector escolar; el docente responsable de la actividad y/o el responsable de la dirección escolar, sólo en casos excepcionales;
- b. Coordinar las actividades de las visitas guiadas o actividades fuera del plantel educativo, desde la planeación, hasta la entrega del informe respectivo;
- c. Para las visitas guiadas o actividades fuera del plantel educativo, deberá informar por escrito al Área de Seguro Escolar contra Accidentes con un mínimo de tres, cinco o diez días hábiles respectivamente antes de la salida, para obtener los datos del hospital al que podrán acudir en caso de emergencia; y
- d. Deberá constatar que el personal designado por la empresa de transporte sea el mismo que se asignó en el proyecto de visitas guiadas o actividades fuera del plantel educativo.

III. Del supervisor:

Revisar el proyecto a fin de corroborar que cumpla con los requisitos solicitados antes de requerir el visto bueno de la Subdirección Regional de Educación Básica.

Independientemente de las obligaciones descritas, a los docentes y directores escolares, en el ámbito de su competencia les corresponderán las siguientes:

- a. Presentar el proyecto de visitas guiadas a los padres de familia en una reunión;
- b. Permanecer con los alumnos durante las visitas guiadas o actividades fuera del plantel educativo; y
- c. Regresar al lugar de salida y permanecer en él hasta que se hayan retirado del lugar todos los alumnos.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS VISITAS GUIADAS O ACTIVIDAD FUERA DEL PLANTEL EDUCATIVO

Artículo 23.- Para solicitar la autorización de las autoridades educativas, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Las visitas guiadas deberán estar incluidas en los planes y programas de estudios vigentes;

- II. Se hará un proyecto de trabajo que especifique la contribución que dicha actividad tendrá para el cumplimiento de los propósitos educativos que señalan los planes y programas de estudio vigentes del nivel educativo correspondiente;
- III. El personal directivo y docente responsable de la actividad, deberá conocer todo lo relacionado con el lugar a visitar, para ofrecer a los alumnos un itinerario seguro que permita la optimización del tiempo y garantice experiencias educativas significativas;
- IV. Presentar por escrito a la autoridad educativa correspondiente, el proyecto de visita; y
- V. Las escuelas podrán asistir a las visitas guiadas o actividades fuera del plantel educativo, una vez que el Área de Seguro Escolar contra Accidentes valide la documentación respectiva y emita la respuesta afirmativa; en caso contrario, no podrá ser realizada.

Artículo 24.- El proyecto de visitas guiadas o actividades fuera del plantel educativo deberán contener lo siguiente:

- I. **Portada:** en la que se incluya la imagen institucional del Gobierno del Estado de México, la identificación de la escuela, clave del centro de trabajo y zona escolar, el título del proyecto de visita, el lugar y la fecha de realización;
- II. **Justificación:** deberá expresar de manera clara y precisa, las razones que motivan la realización de la visita guiada o actividad fuera del plantel educativo y los beneficios académicos que se obtendrán;
- III. **Objetivo:** deberá considerar los fines del programa de estudio específico de la asignatura, del grado y nivel correspondiente;
- IV. **Itinerario:** en el que se señalen el lugar o lugares de la visita guiada o actividad fuera del plantel educativo, así como el cronograma de actividades a realizar;
- V. **Actividad (es) a realizar:** descripción de las acciones a realizar, debidamente alineadas a los planes y programas de estudio;
- VI. **Medidas de seguridad:** de manera enunciativa mas no limitativa, se deberán indicar entre otras, aquellas con las que cuente el responsable o propietario del lugar a visitar y del medio de transporte a emplear, tales como póliza contra accidentes de cobertura amplia, protocolo de actuación en caso de accidentes y emergencias, rutas de emergencia, rutas de acceso al lugar a visitar (vialidades, caminos o carreteras en condiciones aceptables de operación), código de vestimenta que deberán portar los alumnos, datos de contacto de los responsables que asistirán a la visita guiada y botiquín básico de primeros auxilios.
- VII. **Costos desglosados:** la presentación deberá incluir al menos, tres cotizaciones del transporte que se apeguen a las posibilidades socioeconómicas de la comunidad escolar;
- VIII. **Estrategias de evaluación:** señalarán las formas de evaluación de la visita, las cuales tendrán que ser congruentes con los objetivos planteados;
- IX. **Docente responsable:** se indicará nombre, cargo, clave del servidor público y firma del responsable de la visita guiada o actividad fuera del plantel educativo; y

- X. **Hoja de validación:** incluirá las firmas del docente que elaboró el proyecto, del director escolar y los apartados necesarios para recabar la autorización y el visto bueno de las autoridades educativas correspondientes, en función del tipo de actividad que se trate.

Artículo 25.- Al proyecto de visita guiada o actividad fuera del plantel educativo, deberá anexarse lo siguiente:

- I. Autorización de participación y tarjeta de identificación firmada por el padre o tutor del alumno, adjuntando copia fotostática de su identificación con fotografía, que podrá ser la credencial para votar, con el fin de cotejar las firmas correspondientes. Este documento debe estar dirigido al director de la escuela, manifestando expresamente la autorización para la participación del alumno en la actividad; asumiendo la responsabilidad que implica la salida; y en el caso de los alumnos con necesidades de atención especial por enfermedad y/o discapacidad, con la consideración a las recomendaciones específicas señaladas en el artículo 11 de los presentes Lineamientos.
- II. Precontrato o cotización de arrendamiento del medio de transporte que se requiera para el traslado de los alumnos. La empresa arrendadora deberá contar con el registro correspondiente ante la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México y/o Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para el caso del ámbito federal; y, extender facturas que cumplan con los requisitos fiscales necesarios señalados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III. Copias de las pólizas de los seguros de viajero y de la unidad con cobertura amplia (incluyendo daños a terceros), emitido por la aseguradora registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas con vigencia de al menos tres meses posteriores a la realización del servicio; cotejo de la tarjeta de circulación y las pólizas de los seguros con el número de serie del vehículo; verificando que el número de serie del vehículo registrado en la tarjeta de circulación coincida con el número de serie registrado en las pólizas de los seguros;
- IV. Fe mecánica o revista físico mecánica actualizada por unidad vehicular, dentro de los seis meses anteriores, expedida por una empresa calificada y certificada ante las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Comunicaciones y Transportes; y/o, Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, para expedir constancias mecánicas. En ningún caso, podrán admitirse certificaciones mecánicas realizadas por la empresa arrendataria de las unidades vehiculares. Los autobuses (chasis y motor) deberán ser modelos recientes, con una antigüedad no mayor de cinco años y contar con las medidas de seguridad de viajero; y
- V. Copia fotostática del certificado médico del operador de la unidad, expedido dentro del mes inmediato anterior, por una instancia de salud oficial, licencia de manejo expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o por la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, identificación oficial con fotografía vigente, tarjeta de circulación; todas ellas serán cotejadas con los originales por el director de la escuela, verificando así la identidad del conductor.

Artículo 26- Sólo se podrán autorizar las visitas guiadas o actividades fuera del plantel educativo cuando se compruebe la asistencia de por lo menos el 80% de los alumnos programados; además, deberá remitirse al Área de Seguro Escolar contra Accidentes, para validación de la cobertura de la póliza del seguro escolar, lo siguiente:

- I. Copia del oficio de solicitud de autorización, con los sellos de acuse respectivos, del director de la escuela al supervisor escolar, dicho acuse debe contener copia de conocimiento para el subdirector regional;
- II. Copia del oficio de autorización de salida, con los sellos de acuse respectivos, por parte del supervisor escolar al director escolar, el cual deberá contar con el visto bueno del subdirector regional; y
- III. Listado de los alumnos que asistirán a la actividad; en caso de ser convocatoria, deberán anexar una copia de la misma.

Artículo 27.- El itinerario autorizado no deberá ser alterado por ningún motivo, salvo en casos de fuerza mayor, con una justificación comprobada y contando con la autorización del director de la escuela responsable de la visita guiada o actividad fuera del plantel educativo.

CAPÍTULO SEXTO DE LA SEGURIDAD Y DE LAS ACCIONES A REALIZAR ANTES, DURANTE Y AL TÉRMINO DE UNA VISITA GUIADA O ACTIVIDAD FUERA DEL PLANTEL EDUCATIVO

Artículo 28.- Los docentes responsables de la actividad y las comisiones de padres de familia que se designen, resguardarán en todo momento la seguridad de los alumnos y en ningún caso podrán llevar menores que no estén inscritos en el grupo. La participación de padres de familia será voluntaria.

Artículo 29.- El número de personas que acompañen al grupo se calculará conforme a las necesidades de cada nivel y centro educativo, de conformidad a la capacidad de atención y los requisitos de los lugares a visitar, así como las plazas disponibles en el transporte escolar, se sugiere el siguiente acompañamiento por nivel educativo:

- I. Preescolar: un docente y/o adulto por cada 10 alumnos;
- II. Primaria: un docente y/o adulto por cada 15 alumnos;
- III. Secundaria: un docente y/o adulto por cada 20 alumnos; y
- IV. Educación especial: el director de la escuela tomará en cuenta para la designación de docentes, el tipo de necesidades, características y condiciones de los alumnos.

Artículo 30.- Durante el desarrollo de la actividad se deberá contar con un botiquín de primeros auxilios y se designará a un adulto como responsable del mismo; se recomienda que tenga conocimiento de primeros auxilios y se verifique que lleve consigo los números telefónicos de emergencia.

Artículo 31.- Se deberá contar con algún medio de comunicación (equipos telefónicos y/o radio comunicación) con los números telefónicos de las autoridades escolares y educativas, así como, el de los padres de familia de los alumnos que participan en la visita guiada o actividad fuera del plantel educativo. El responsable de la actividad deberá tener conocimiento del protocolo a seguir en caso de un accidente o emergencia.

Artículo 32.- En caso de emergencia en una visita guiada o actividad fuera del plantel educativo, el responsable de la visita deberá actuar de acuerdo a las normas vigentes, a los procedimientos o protocolos de emergencia de los lugares a los que se asista, además de observar los lineamientos establecidos por el Área de Seguro Escolar contra Accidentes.

Artículo 33.- Los asistentes a las visitas guiadas o actividades fuera del plantel educativo deberán portar el uniforme habitual de la escuela preferentemente, o en su caso, vestimenta que los distinga; así mismo, portar el gafete o credencial institucional.

Artículo 34.- Las visitas guiadas o actividades fuera del plantel educativo a empresas o fábricas, se realizarán con el acompañamiento y supervisión de personal capacitado y bajo las normas y protocolos de seguridad del establecimiento.

Artículo 35.- En caso de que en los lugares programados para visitas guiadas o actividades fuera del plantel educativo existan cuerpos de agua, éstos y sus zonas cercanas, deberán ser consideradas como áreas restringidas para los alumnos, quienes deberán estar en todo momento acompañados por el personal responsable de la visita y por el personal capacitado del lugar, a fin de evitar que se acerquen a los mismos, siguiendo en todo momento, las instrucciones de seguridad establecidas.

Artículo 36.- En las visitas guiadas o actividades fuera del plantel educativo en donde los alumnos y asistentes pernecten, el personal docente deberá implementar las medidas necesarias a fin de resguardar y garantizar la integridad física, psicológica y sexual de los alumnos.

Sección I

Antes de la visita guiada o actividad fuera del plantel educativo.

Artículo 37.- Por ninguna circunstancia o motivo, se podrá cambiar o variar el lugar objeto de la visita guiada o actividad fuera del plantel educativo programado y autorizado. En caso de cualquier contingencia o imprevisto que impida la realización de la actividad como había sido programada, se cancelará la misma y se podrá solicitar su reprogramación para una fecha posterior.

Artículo 38.- El docente responsable deberá generar una reunión de coordinación con el personal que acompañará la actividad, para asignar tareas y funciones específicas, debiendo implementar una minuta de trabajo para dejar constancia de la misma.

Artículo 39.- El director y los docentes deberán contar con un listado de los asistentes a la visita guiada o actividad fuera del plantel educativo, por unidad de transporte, así como la tarjeta de identificación de los alumnos.

Artículo 40.- Se sugiere al padre, madre o tutor que los alumnos desayunen algo ligero para prevenir mareos, así como revisar previamente las pertenencias de sus hijos, para evitar que porten armas, bebidas alcohólicas o cualquier tipo de sustancia nociva para la salud.

Artículo 41.- Los alumnos deberán portar el uniforme habitual de la escuela o vestimenta que los distinga, tomando en cuenta las características y requisitos del lugar a visitar. Se sugiere portar preferentemente el uniforme de educación física. Si la actividad se realiza en temporada de frío, los alumnos deberán portar ropa adecuada al clima.

Artículo 42.- Si el espacio para las visitas guiadas o actividades fuera del plantel educativo cuentan con área para consumo de alimentos, se recomienda llevar refrigerio y agua de manera individual.

Para ello se deberá considerar lo establecido en los “Lineamientos para regular los establecimientos de consumo escolar en los planteles de educación básica del Subsistema Educativo Estatal”.

Artículo 43.- Para abordar y descender de la unidad de transporte, se deberán establecer con el operador los horarios y puntos de reunión y, comunicarlos a los asistentes a la actividad.

Artículo 44.- Antes de abordar la unidad de transporte, el responsable de la actividad pasará lista de los alumnos asistentes, además deberá verificar que:

- I. La unidad de transporte cuente con extintor, botiquín de primeros auxilios y con las medidas de seguridad de viajero;
- II. El operador tenga radiotransmisor o teléfono celular para reportar emergencias; y
- III. El modelo de la unidad de transporte y el conductor coincidan con lo estipulado en el contrato.

Artículo 45.- Por ningún motivo se permitirá rebasar la capacidad de pasajeros autorizada para el vehículo.

Artículo 46.- El director y los docentes deberán informar a los alumnos y personal asistente, mínimamente las siguientes medidas de seguridad:

- I. Permanecer en los lugares designados y utilizar el cinturón de seguridad durante el traslado;
- II. Queda prohibido abrir las ventanillas de la unidad de transporte y, sacar los brazos y cabeza por las mismas;
- III. Deberán formarse antes de ascender o descender de la unidad de transporte;
- IV. La prohibición de llevar cualquier tipo de arma, bebidas alcohólicas o cualquier tipo de sustancia nociva para la salud; y
- V. Aquellas que considere pertinentes para el correcto desarrollo de la actividad.

Artículo 47.- El director y/o docentes serán los responsables de verificar que el operador de la unidad de transporte respete los límites de velocidad, señalamientos viales, se ajuste a la ruta establecida y no use teléfono celular o radio transmisor mientras conduzca.

Artículo 48.- Se recomienda que los alumnos no lleven consigo objetos de valor, teléfonos celulares, cámaras fotográficas, equipos de videojuegos, entre otros. En caso de que lo hagan, será responsabilidad compartida del padre, madre o tutor y el alumno.

Artículo 49.- En caso de cancelación de la visita guiada o de la actividad fuera del plantel educativo, se deberá notificar de manera inmediata a la autoridad educativa, padres de familia o tutores y al espacio donde se realizó la reservación, señalando las causas de cancelación.

Sección II

Durante la visita guiada o actividad fuera del plantel educativo.

Artículo 50.- En caso de contingencia ambiental se atenderán las indicaciones oficiales.

Artículo 51.- Durante los traslados se prohíben las escalas en los trayectos, ascenso o descenso de los alumnos o docentes en puntos intermedios. Solo podrán realizarse escalas cuando existan causas de fuerza mayor o riesgo que atente contra la seguridad o integridad de los participantes.

Artículo 52.- Asistir al lugar de la visita guiada o actividad fuera del plantel educativo con un tiempo aproximado de 15 minutos previo a la hora señalada para el inicio de la actividad.

Artículo 53.- El director o los docentes serán los responsables del grupo durante la visita guiada o actividad fuera del plantel educativo, por lo que al descender del medio de transporte verificarán que no queden alumnos en el mismo y permanecerán con ellos durante el recorrido para salvaguardar su integridad, promover la participación y socialización, así como el logro de los propósitos educativos de la visita guiada o actividad fuera del plantel educativo señalados en la planeación de la actividad.

Artículo 54.- Sin excepción, el cruce de una calle se realizará en la esquina y/o usando los puentes peatonales, en coordinación con elementos de tránsito y/o padres de familia que acompañen la actividad. Se deberá hacer uso de señalizaciones de seguridad.

Artículo 55.- El director o los docentes deberán instruir a los alumnos sobre el comportamiento que deberán observar durante las actividades, así como:

- I. Evitar acciones peligrosas que puedan poner en riesgo su integridad física;
- II. Indicar el punto de reunión en caso de que alguien se separe del grupo;
- III. La importancia de escuchar y atender las instrucciones de los responsables del lugar de visita;
- IV. La importancia de observar la información de las señalizaciones del lugar para resguardar su seguridad;
- V. Identificar el número o distintivo de la unidad de transporte en la que viajan; e
- VI. Indicar que deberán permanecer en todo momento con el grupo.

Artículo. 56.- El personal docente responsable instruirá a los alumnos sobre el protocolo a seguir en caso de emergencia o imprevisto, estableciendo mínimamente el lugar y modo de comunicación para solicitar auxilio, ante la imposibilidad o ausencia del docente o responsable de la actividad.

Artículo. 57.- El personal docente responsable de la actividad, debe informar al superior inmediato cualquier incidente o accidente que suceda durante el desarrollo de la actividad.

Sección III

Al término de las visitas guiadas o actividades fuera del plantel educativo.

Artículo. 58.- El director o docentes responsables, deberán verificar que el número de alumnos coincida con la lista de asistentes.

Artículo 59.- Al regresar al punto de origen de la actividad, los participantes deberán asegurarse de que llevan consigo todos sus artículos personales antes de descender de la unidad de transporte a fin de evitar el olvido de los mismos, además de procurar dejar su espacio limpio y ordenado.

Artículo 60.- El docente responsable verificará que no queden alumnos en la unidad de transporte, que el grupo esté completo y los entregará a su padre, madre o tutor.

Artículo 61.- El docente responsable de la actividad emitirá un informe a la autoridad educativa a fin de acreditar el cumplimiento de los objetivos materia de la misma.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS RESTRICCIONES A LAS VISITAS GUIADAS O ACTIVIDADES FUERA DEL PLANTEL EDUCATIVO

Artículo 62.- Por ningún motivo se autorizarán visitas guiadas o actividades fuera del plantel educativo cuando:

- I. Su finalidad sea la inmersión total o parcial en cuerpos de agua tales como: el mar, ríos, lagos, lagunas, albercas, estanques, presas, represas o esteros;
- II. El destino sea de difícil acceso o las vías de comunicación se encuentren en mal estado;
- III. Sea a espacios cuyas instalaciones, maquinaria o herramientas representen un peligro inminente para los alumnos;
- IV. Sea a centros nocturnos, bares y funciones de teatro o cine con contenido explícito de carácter sexual y/o de violencia; y
- V. Sea a centros o parques de diversión con juegos mecánicos o de práctica de deportes extremos.

Artículo 63.- Los docentes de la escuela no se podrán involucrar en el manejo de las aportaciones, aun cuando alguno de ellos sea padre, madre o tutor de algún alumno participante. Todas las aportaciones deberán ser administradas por los padres de familia; en el caso de las escuelas particulares incorporadas, se sujetarán a su reglamentación interna.

Artículo 64.- Los contratos de arrendamiento o servicios para las visitas guiadas o actividades fuera del plantel educativo, solo serán firmados por los padres de familia representantes de los grupos escolares participantes y deberán contener el visto bueno del director de la escuela.

Artículo 65.- Las aportaciones económicas o en especie proporcionadas por particulares o instituciones públicas que ofertan visitas guiadas, bajo ninguna circunstancia comprometerán socialmente a la escuela. En ningún caso las aportaciones tendrán carácter de proselitismo político, comercial o religioso.

Artículo 66.- Queda estrictamente prohibido hacer pagos con fondos institucionales para suscribir contratos de arrendamiento de cualquier tipo de unidad de transporte para el traslado de alumnos en visitas guiadas.

Artículo 67.- Cualquier tipo de anticipo económico quedará bajo la responsabilidad de quien lo otorgue y no representará elemento de consideración para la autorización de la visita guiada o actividad fuera del plantel educativo.

CAPÍTULO OCTAVO RESPONSABILIDADES

Artículo 68.- En caso de incumplimiento de los presentes Lineamientos por parte del personal directivo y docente de las instituciones educativas, así como de las autoridades educativas que tengan a su cargo la responsabilidad, autorización y vigilancia de las visitas guiadas o actividades fuera del plantel educativo, se procederá conforme a lo dispuesto en las Leyes y Ordenamientos Jurídicos vigentes aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Se abrogan los Lineamientos para las Visitas Guiadas con Fines Didácticos de los Alumnos de las Escuelas Oficiales e Incorporadas de Educación Básica de la Secretaría de Educación, publicados en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 27 de abril de 2012.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____.

**MAESTRO ALEJANDRO FERNÁNDEZ CAMPILLO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN**